



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado el acuerdo de Emplazamiento de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0142/17, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete.-----

5.- Con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito.-----

Una vez transcurridos los términos previstos en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al presente asunto, y por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución y;-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 73 Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26, 32 bis, quinto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil; Artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso a), 4, 45 Fracciones I, II, III, V, X y XXXI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Y Quinto, Fracciones VIII, IX, XI, XII Y XLIX, Relacionados con el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; artículos Primero, párrafos primero inciso b y segundo punto 20 que dispone: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, artículo segundo, PRIMERO y SEGUNDO transitorios del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; artículos, 1 fracciones II, III, IV, V, X, 2, 5 fracción I, II, V, XI, XVI, XIX, XXI, 6, 15 fracciones III, IV, V, VII, 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, última reforma el doce de febrero de dos mil siete; 2, 3, 4, 16 fracciones II, III,

L'MEPC/L'IMG

Página 2 de 28

Monto de la multa: \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

V, X, 17, 19, 62 al 69, 70 fracciones I, II, VI, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXXI, 51 fracción IX y X, 53, 116, 160, 161, 162, 163, 164 fracciones I y II, 165 fracción II, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de febrero de dos mil tres; 93, 94, 95, 101, 102, 103 párrafo segundo, 104, 106, 110, 111, 112, 115 fracciones III, IV y 116 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

II.- Que de las irregularidades observadas en la visita de inspección, realizada con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, instrumentada en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/0142/17, se desprendieron las siguientes:-----

[...]

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO FUE EXHIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- EL LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES O DE PRODUCTOS MADERABLES EN FORMA ESCRITA O DIGITAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2015, A LA FECHA DE INSPECCIÓN.

2.- LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA (**ENTRADAS**) DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE INGRESAN, SE ENCUENTRAN ALMACENADOS O FUERON TRANSFORMADOS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL **30 DE JULIO DE 2015**, HASTA EL DÍA DE LA VISITA.

3.- LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES ACREDITE LA COMERCIALIZACIÓN (**SALIDA**) DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTAL, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL LUGAR INSPECCIONADO DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL DÍA **30 DE JULIO DE 2015**, HASTA EL DÍA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

4.- LOS REEMBARQUES FORESTALES NO UTILIZADOS, O SI EN SU CASO FUERON CANCELADOS, Y SI ESTOS SE ENCUENTRAN EN PODER DEL TITULAR Y RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN.

5.- EL BALANCE DE EXISTENCIAS, Y SI ESTE COINCIDE CON LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, A FIN DE DETERMINAR LA CONGRUENCIA DE LOS VOLÚMENES DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE INGRESARON, QUE SE TRANSFORMARON, Y QUE SALIERON DEL LUGAR, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2015, HASTA EL DÍA DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 fracciones V y X, 19 y 43 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y esta a su vez por el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se tiene por presente el escrito recibido esta Autoridad Administrativa el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el , como propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado “Taller El Astillero”, a través del cual realiza manifestaciones y ofrece pruebas respecto a la visita de inspección realizada el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, consistentes en:

1.- OFICIO , MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN **REEMBARQUES FORESTALES** AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DENOMINADO “ CON GIRO DE ASERRADERO QUE CUENTA CON EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN  ,

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

UBICADO EN
CONFORME A LO SIGUIENTE:

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
15	112	126	17160939	17160953

2.- **ESCRITO SIMPLE SIN ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA**, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017, SIGNADO POR EL , DIRIGIDO A LA LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETA, DELEGADA FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EL QUE SUSCRIBE, SR, , POR ESTE CONDUCTO SE DIRIGE A USTED DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA PARA INFORMARLE QUE ME FUE AUTORIZADA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES CON EL , Y DESDE ESA FECHA NO HABIA VUELTO A SOLICITAR, LA RAZON POR LA CUAL ES QUE TRABAJE HASTA FEBRERO DE 2013, DESPUES ME FUI A LOS ESTADOS UNIDOS PARA TRATAR DE GANAR DINERO Y PODER CAPITALIZARME, YA QUE TUVE ALGUNOS PROBLEMAS FAMILIARES Y ME QUEDE SIN DINERO, PERO DEBIDO A LOS PROBLEMAS QUE SE HAN PRESENTADO EN EL PAIS DEL NORTE, DECIDI REGRESARME ANTES DE QUE TUVIERA PROBLEMAS MAYORES Y DESO CONTINUAR CON MI ACTIVIDAD PARA PODER MANTENER A MI FAMILIA, SOLICITO TAMBIEN SE LE ANEXE A MI DOCUMENTACION EL NUEVO CODIGO T21 049 VAL 001.

3.- FORMATO DE BALANCE DE EXISTENCIA CORRESPONDIENTE AL CENTRO DENOMINADO CON DOMICILIO EN DOM.
EN EL CUAL SE DESCRIBE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

GENERO/PRODUCTO PINO MADERA EN ROLLO MEDIDAS COMERCIALES.			
EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/2012	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS (TRANSFORMACION)	EXISTENCIA FINAL FECHA 07/09/2017
206.041	219.658	420.982	4.717 M3 ROLLO

GENERO/PRODUCTO PINO MADERA ASERRADA MEDIDAS COMERCIALES.			
EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/2012	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS	EXISTENCIA FINAL FECHA 07/03/2017
0.000	227.531	217.873	9.658 M3 ASERR.

SEÑALANDO EN DICHO REGISTRO UN COEFIENTE DE ASERRIO OBTENIDO DEL 56.53%

GENERO/PRODUCTO PINO MADERA EN ROLLO CORTAS DIMENSIONES.			
EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/2012	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS (TRANSFORMACION)	EXISTENCIA FINAL FECHA 07/09/2017
9.800	0.000	9.800	0.000 M3 ROLLO

GENERO/PRODUCTO PINO MADERA ASERRADA CORTAS DIMENSIONES.			
EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/2012	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS	EXISTENCIA FINAL FECHA 07/03/2017
0.000	5.390	5.390	0.000 M3 ASERR.

SEÑALANDO EN DICHO REGISTRO UN COEFIENTE DE ASERRIO OBTENIDO DEL 55%

4.- COPIAS SIMPES CON SELLO DE COTEJADO PROFEPa DELEGACION PUEBLA, DE 9 REMISIONES FORESTALES MEDIANTE LAS CUALES SE JUSTIFICA LA LEGAL PROCEDENCIA (ENTRADAS) DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES MADERA EN ROLLO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE FEBRERO DEL 2012 AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MISMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Documento	Emisor	Código de identificación	Número de folio progresivo	Fecha de expedición	Volumen (m³)as	Especie	Observaciones
REMISION FORESTAL		S-21-049-CRU-001/11	8621508	25/02/2012	10.500	Pino	PRESENTA FECHA DE EXPEDICIÓN 25/02/2012 Y FECHA DE VENCIMIENTO 23/02/2012; EN EL NUMERAL 37 REFERENTE AL DOMICILIO DESCRIBE EL M8ISMO; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN

L'MEPC/L'IMG

Página 4 de 28

Monto de la multa: \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

							RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 57.
REMISION FORESTAL		S-21-049-CRU-001/11	8627509	23/02/2012	7.915	Pino	EN EL NUMERAL 37 REFERENTE AL DOMICILIO DESCRIBE EL MISMO; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 57.
REMISION FORESTAL		T-21-208-RAN-002/12	09808053	26/09/2012	12.200	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y NOTA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO.
REMISION FORESTAL		F30100COB001	09922874	10/NOV/12	22.320	Pino	NO DESCRIBE SALDOS NUMERALES 43 Y 45; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO.
REMISION FORESTAL		F30100COB001	09922875	15/NOV/12	21.840	Pino	NO DESCRIBE SALDOS NUMERALES 43 Y 45; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO.
REMISION FORESTAL		F3100COB001	09945555	20/DIC/12	22.340	Pino	NO DESCRIBE SALDOS NUMERALES 43 Y 45; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO.
REMISION FORESTAL		F-30-025-CAL-002/11	15180493	02/08/2016	41.850	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REMISION FORESTAL		F-30-025-CAL-002/11	15180494	05/08/2016	41.940	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

							NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REMISION FORESTAL		F-30-025-CAL-002/11	17401341	01/09/2017	38.753	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
TOTALES:		172.438 M3 ROLLO M.C.	47.22 M3 ROLLO C.D.		VOLUMEN TOTAL		219.658

5.- COPIAS SIMPLAS LAS CUALES FUERON COTEJADAS POR ESTA DELEGACIÓN, DE 79 REEMBARQUES FORESTALES EXPEDIDOS POR EL , MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA (SALIDA) DE LAS MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE MARZO DE 2012 AL 26 DE FEBRERO DE 2013, Y DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 DE MARZO DE 2017 AL 20 DE JULIO DE 2017, MISMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Documento	Emisor	Código de Identificación	Número de folio progresivo	Fecha de expedición	Volumen (m³)as	Especie	Observaciones
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208-AAL-001	09775397 AL 09775462	20/03/2012 26/02/2013	183.250 M3 ASERR.	Pino	EN SU TOTALIDAD EN EL NUMERAL 37 REFERENTE AL DOMICILIO DESCRIBE EL MISMO; EN EL NUMERAL 56 SOLO PRESENTAN LA FIRMA DE QUIEN RECIBE, ASÍ COMO NO PRESENTAN COPIA DEL REVERSO DEL DOCUMENTO; OTROS EN EL NUMERAL 54 NO PRESENTAN LA FIRMA DE QUIEN EXPIDE; OTROS NO PRESENTAN NOMBRE Y/O FIRMA DEL CHOFER NUMERAL 53; Y POR LO QUE DICHA DOCUMENTACIÓN EN SU TOTALIDAD PRESENTA UNA O DOS IRREGULARIDADES EN SU LLENADO
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208-AAL-001	17160939 AL 17160951	24/03/2017 20/07/2017	41.013M3 ASERR.	Pino	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN QUE EN EL NUMERAL 37 REFERENTE AL DOMICILIO DESCRIBE EL MISMO; EN EL NUMERAL 56 SOLO PRESENTAN LA FIRMA DE QUIEN RECIBE, NO PRESENTAN NOMBRE DEL CHOFER NUMERAL 53; ASÍ COMO NO PRESENTAN NOMBRE DEL CHOFER NUMERAL 53; ASÍ COMO NO PRESENTAN COPIA DEL REVERSO DEL DOCUMENTO; ALGUNOS NO PRESENTA EL CURP

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

							NUMERAL 30; Y OTROS NO DESCRIBEN EL DOMICILIO NUMERAL 33; POR LO QUE DICHA DOCUMENTACIÓN EN SU TOTALIDAD PRESENTA UNA O DOS IRREGULARIDADES EN SU LLENADO
Totales: 224.263 M3 ASERRADOS.							

Por lo que tomando en consideración la documentación presentada, consistente en el libro de entradas y salidas, de manera escrita, con su documentación soporte, de entradas y salidas, **se tiene el balance final siguiente:**

GENERO Y/O PRODUCTO	EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/2012	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS	EXISTENCIA FINAL AL 07/09/2017
PINO ROLLO M. C.	206.041	219.658	420.982	4.717
PINO ESCUADRIA M. C.	0.000	227.531	218.873	9.658
PINO ROLLO C. D.	9.800	0.00	9.800	0.000
PINO ESCUADRIA C. D.	0.000	5.390	5.390	0.000

Y haciendo una comparación entre los volúmenes resultantes como existencia final según el libro de entradas y salidas, contra los volúmenes cuantificados en existencia dentro del centro inspeccionado, al momento de la visita de inspección obtenemos lo siguiente:

GENERO Y/O PRODUCTO	EXISTENCIA FINAL AL 07/09/2017 SEGÚN LIBRO	EXISTENCIAS REALES AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN 07/09/2017	DIFERENCIA
PINO ROLLO M. C.	4.717 M³	4.687 M³	0.03 M³
PINO ESCUADRIA M. C.	9.658 M³	9.475 M³	0.183 M³

DIFERENCIAS LAS CUALES NO SON SIGNIFICATIVAS

Por lo que, con lo anterior se determina que se acredita la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables en existencia dentro de las instalaciones del centro inspeccionado.

Dichos medios de prueba se valoran conforme a lo establecido en los artículos 79, 81, 82, 87, 88, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es de señalar que aun y cuando fueron presentados los documentos soporte de entradas y salidas para acreditar la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables ingresados, transformados y comercializados en el centro inspeccionado, **y tomando en consideración que la orden de inspección mediante la cual se originó el presente expediente, señala que el periodo a revisar será del 30 de julio de 2015 a la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección el día 07 de septiembre de 2017, por lo que después de revisar y analizar la documentación presentada referente a entradas y salidas, y que se encuentra dentro del periodo señalado** se detectaron las siguientes observaciones:

1. QUE EL TOTAL DE LA DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE A ENTRADAS (REMISIONES FORESTALES) CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016 Y 2017, CORRESPONDEN A COPIAS SIMPLS, COTEJADAS POR ESTA AUTORIDAD, MISMAS QUE PRESENTAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

Documento	Emisor	Código de identificación	Número de folio progresivo	Fecha de expedición	Volumen (m³)as	Especie	Observaciones
REMISION FORESTAL		F-30-025- CAL-002/11	15180493	02/08/20 16	41.850	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICH0 DOCUMENTO NO

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

							PRESENTA COPIA DEL REVERSO POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REMISION FORESTAL		F-30-025-CAL-002/11	15180494	05/08/2016	41.940	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REMISION FORESTAL		F-30-025-CAL-002/11	17401341	01/09/2017	38.753	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.

2. DEL TOTAL DE LA DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE A SALIDAS (REEMBARQUES FORESTALES) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, CORRESPONDEN A COPIAS SIMPLES, LAS CUALES FUERON COTEJADAS POR ESTA AUTORIDAD, MISMAS QUE PRESENTAN LAS SIGUIENTE OBSERVACIONES:

Documento	Emisor	Código de identificación	Número de folio progresivo	Fecha de expedición	Observaciones
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208-AAL-001	17160939	24/03/2017	EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208-AAL-001	17160940	25/04/2017	EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	17160941	28/03/2017	NO DESCRIBE EL CURP NUMERAL 30; EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	17160942	04/05/2017	EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	17160943	09/05/2017	NO DESCRIBE EL CURP NUMERAL 30; EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	17160944	09/05/2017	NO DESCRIBE EL CURP NUMERAL 30; EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	17160945	15/05/2017	EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	17160946	19/05/2017	LETRA. EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	14160947	03/06/2017	EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	17160948	02/07/2017	NO DESCRIBE EL CURP NUMERAL 30; EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	17160949	05/07/2017	NO DESCRIBE EL CURP NUMERAL 30; EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208- AAL-001	17160950	14/07/2017	NO DESCRIBE EL CURP NUMERAL 30; EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

					FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REEMBARQUE FORESTAL		T-21-208-AAL-001	17160951	20/07/2017	NO DESCRIBE EL CURP NUMERAL 30; EN EL NUMERAL 37 REFERENTE A DOMICILIO DESCRIBE LA LEYENDA EL MISMO; EN EL NUMERAL 53 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DEL CHOFER SOLO PRESENTA LA FIRMA; EN EL NUMERAL 56 REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN SOLO PRESENTA LA FIRMA; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON LOS NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 102, 103 Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigentes al momento de la visita de inspección.

III.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/0142/17 de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometidos por el , en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado , y siendo que al momento de la visita de inspección el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, no realiza algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad, se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar las irregularidades asentadas en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/0142/17 de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete; término en el cual son presentadas manifestaciones en escrito de recibido en esta Delegación de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, las cuales no subsanan las omisiones señaladas. En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo en contra del , en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado , quien por conducto del personal autorizado de esta Delegación Federal, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta dependencia, con relación a las irregularidades que no fueron subsanadas, de

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

las descritas en la acta de inspección, término en el cual no son presentas excepciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento.

Conforme a la visita de inspección realizada el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado , instrumentada en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/0142/17, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se desprende que el C. en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “Taller El Astillero”, dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 Párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realiza manifestaciones y exhibe medio de pruebas, a través de escrito de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, a fin de desvirtuar las irregularidades señaladas en el acta de inspección de mérito; las cuales fueron valoradas mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, ordenándose el retiro de la medida de seguridad del aseguramiento precautorio de:

MADERA CON ESCUADRÍA EN ESTADO VERDE Y DE CORTE RECIENTE CORRESPONDIENTE AL GÉNERO PINUS SP (PINO).

Ancho (m)	Grueso (m)	Largo (m)	Num. Piezas	Volumen (m3)
0.1	0.0254	2.55	97	0.628
0.1	0.0254	3.1	25	0.197
0.15	0.0254	2.55	120	1.166
0.15	0.0254	3.1	29	0.343
0.2	0.0254	2.55	195	2.526
0.2	0.0254	3.1	7	0.110
0.25	0.0254	2.55	76	1.231
0.25	0.0254	3.1	6	0.118
0.3	0.0254	2.55	7	0.136
0.1	0.05	2.55	39	0.497
0.09	0.09	2.55	3	0.062
Total			604	7.014

MADER CON ESCUDRÍA EN ESTADO SECO CORRESPONDIENTE AL GÉNERO PINUS SP (PINO)

Ancho (m)	Grueso (m)	Largo (m)	Num. Piezas	Volumen (m3)
0.1	0.1	2.55	3	0.077
0.1	0.0254	3.1	12	0.094
0.1	0.0254	1.15	602	1.758
0.1	0.0254	2.55	22	0.142
0.2	0.0254	2.55	10	0.130
0.15	0.0254	3.1	22	0.260
Total			671	2.461

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

MADERA EN ROLLO EN ESTADO VERDE Y DE CORTE RECIENTE CORRESPONDIENTE AL GÉNERO *PINUS SP* (PINO), DE LA CUAL SUS DIMENSIONES PROMEDIO DE DIÁMETRO, LONGITUD, NÚMERO DE PIEZAS Y VOLUMEN SE DESCRIBEN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Diámetro (m)	Longitud (m)	Num. Piezas	Volumen (m3)
0.15	2.5	1	0.044
0.25	2.5	1	0.123
0.3	2.5	4	0.707
0.4	2.5	3	0.942
0.3	3.10	1	0.219
Total		10	2.035

ASÍ MISMO SE OBSERVARON DIVERSAS PIEZAS DE MADERA EN ROLLO (MORILLOS) EN ESTADO SECO, CORRESPONDIENTES AL GÉNERO *PINUS SP* (PINO), LOS CUALES CONFORMAN UN APILAMIENTO CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 2.00 METROS DE LARGO POR 65 CENTÍMETROS DE ALTO Y 2.55 DE ANCHO, EL CUAL SE ESTIMÓ UN VOLUMEN TOTAL DE 2.652 M3 ROLLO CON COEFICIENTE DE APILAMIENTO DEL 0.8.

Toda vez que con el escrito signado por el _____, en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado _____ exhibido el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, realiza manifestaciones y ofrece pruebas respecto a la visita de inspección realizada el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, consistentes en:

1.- OFICIO _____, MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN **REEMBARQUES FORESTALES** AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DENOMINADO _____ CON GIRO DE ASERRADERO QUE CUENTA CON EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN _____

CONFORME A LO SIGUIENTE:

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
15	112	126	17160939	17160953

2.- **ESCRITO SIMPLE SIN ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA**, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017, SIGNADO POR EL C. VALENTE AMADOR LUNA, DIRIGIDO A LA LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETA, DELEGADA FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE: *EL QUE SUSCRIBE, SR. _____, POR ESTE CONDUCTO SE DIRIGE A USTED DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA PARA INFORMARLE QUE ME FUE AUTORIZADA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES CON EL OFICIO _____, Y DESDE ESA FECHA NO HABIA VUELTO A SOLICITAR, LA RAZON POR LA CUAL ES QUE TRABAJE HASTA FEBRERO DE 2013, DESPUES ME FUI A LOS ESTADOS UNIDOS PARA TRATAR DE GANAR DINERO Y PODER CAPITALIZARME, YA QUE TUVE ALGUNOS PROBLEMAS FAMILIARES Y ME QUEDE SIN DINERO, PERO DEBIDO A LOS PROBLEMAS QUE SE HAN PRESENTADO EN EL PAIS DEL NORTE, DECIDI REGRESARME ANTES DE QUE TUVIERA PROBLEMAS MAYORES Y DESO CONTINUAR CON MI ACTIVIDAD PARA PODER MANTENER A MI FAMILIA, SOLICITO TAMBIEN SE LE ANEXE A MI DOCUMENTACION EL NUEVO CODIGO T21 049 VAL 001.*

3.- FORMATO DE BALANCE DE EXISTENCIA CORRESPONDIENTE AL CENTRO DENOMINADO _____ J” CON DOMICILIO EN DOM. CON. POSTE 29, COSOMALOAPAN, CHICONCUAUTLA, PUEBLA, CUYO RESPONSABLE ES EL _____ EN EL CUAL SE DESCRIBE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

GÉNERO/PRODUCTO PINO MADERA EN ROLLO MEDIDAS COMERCIALES.			
EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/2012	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS (TRANSFORMACION)	EXISTENCIA FINAL FECHA 07/09/2017
206.041	219.658	420.982	4.717 M3 ROLLO

GÉNERO/PRODUCTO PINO MADERA ASERRADA MEDIDAS COMERCIALES.			
EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/20112	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS	EXISTENCIA FINAL FECHA 07/03/2017

L'MEPC/L'IMG

Página 13 de 28

Monto de la multa: \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

0.000	227.531	217.873	9.658 M3 ASERR.
-------	---------	---------	-----------------

SEÑALANDO EN DICHO REGISTRO UN COEFICIENTE DE ASERRIO OBTENIDO DEL 56.53%

GENERO/PRODUCTO PINO MADERA EN ROLLO CORTAS DIMENSIONES.			
EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/2012	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS (TRANSFORMACION)	EXISTENCIA FINAL FECHA 07/09/2017
9.800	0.000	9.800	0.000 M3 ROLLO

GENERO/PRODUCTO PINO MADERA ASERRADA CORTAS DIMENSIONES.			
EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/2012	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS	EXISTENCIA FINAL FECHA 07/03/2017
0.000	5.390	5.390	0.000 M3 ASERR.

SEÑALANDO EN DICHO REGISTRO UN COEFICIENTE DE ASERRIO OBTENIDO DEL 55%

4.- COPIAS SIMPES CON SELLO DE COTEJADO PROFEPA DELEGACION PUEBLA, DE 9 REMISIONES FORESTALES MEDIANTE LAS CUALES SE JUSTIFICA LA LEGAL PROCEDENCIA (ENTRADAS) DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES MADERA EN ROLLO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE FEBRERO DEL 2012 AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MISMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Documento	Emisor	Código de identificación	Número de folio progresivo	Fecha de expedición	Volumen (m³)as	Especie	Observaciones
REMISION FORESTAL		S-21-049-CRU-001/11	8621508	25/02/2012	10.500	Pino	PRESENTA FECHA DE EXPEDICIÓN 25/02/2012 Y FECHA DE VENCIMIENTO 23/02/2012; EN EL NUMERAL 37 REFERENTE AL DOMICILIO DESCRIBE EL MISMO; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 57.
REMISION FORESTAL		S-21-049-CRU-001/11	8627509	23/02/2012	7.915	Pino	EN EL NUMERAL 37 REFERENTE AL DOMICILIO DESCRIBE EL MISMO; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 57.
REMISION FORESTAL		T-21-208-RAN-002/12	09808053	26/09/2012	12.200	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y NOTA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO.
REMISION FORESTAL		F30100COB001	09922874	10/NOV/12	22.320	Pino	NO DESCRIBE SALDOS NUMERALES 43 Y 45; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO.
REMISION FORESTAL		F30100COB001	09922875	15/NOV/12	21.840	Pino	NO DESCRIBE SALDOS NUMERALES 43 Y 45; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO.
REMISION FORESTAL		F3100COB001	09945555	20/DIC/12	22.340	Pino	NO DESCRIBE SALDOS NUMERALES 43 Y 45; NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO

Monto de la multa: \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

REMISION FORESTAL		F-30-025-CAL-002/11	15180493	02/08/2016	41.850	Pino	PRESENTA COPIA DEL REVERSO. NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REMISION FORESTAL		F-30-025-CAL-002/11	15180494	05/08/2016	41.940	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
REMISION FORESTAL		F-30-025-CAL-002/11	17401341	01/09/2017	38.753	Pino	NO PRESENTA NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN NUMERAL 56; DICHO DOCUMENTO NO PRESENTA COPIA DEL REVERSO, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL NUMERALES 58 Y 59 REFERENTE A FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO CON LETRA.
TOTALES:	172.438 M3 ROLLO M.C.		47.22 M3 ROLLO C.D.		VOLUMEN TOTAL	219.658	

5.- COPIAS SIMPLES LAS CUALES FUERON COTEJADAS POR ESTA DELEGACIÓN, DE 79 REEMBARQUES FORESTALES EXPEDIDOS POR EL C. , MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA (SALIDA) DE LAS MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE MARZO DE 2012 AL 26 DE FEBRERO DE 2013, Y DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 DE MARZO DE 2017 AL 20 DE JULIO DE 2017, MISMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Documento	Emisor	Código de Identificación	Número de folio progresivo	Fecha de expedición	Volumen (m³)as	Especie	Observaciones
REEMBARQUE FORESTAL							
REEMBARQUE FORESTAL							

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Totales: 224,263 M3 ASERRADOS.							

Por lo que tomando en consideración la documentación presentada, consistente en el libro de entradas y salidas, de manera escrita, con su documentación soporte, de entradas y salidas, **se tuvo el balance final siguiente:**

GENERO Y/O PRODUCTO	EXISTENCIA INICIAL FECHA 04/02/2012	REGISTRO ENTRADAS	REGISTRO SALIDAS	EXISTENCIA FINAL AL 07/09/2017
PINO ROLLO M. C.	206.041	219.658	420.982	4.717
PINO ESCUADRIA M. C.	0.000	227.531	218.873	9.658
PINO ROLLO C. D.	9.800	0.00	9.800	0.000
PINO ESCUADRIA C. D.	0.000	5.390	5.390	0.000

Y haciendo una comparación entre los volúmenes resultantes como existencia final según el libro de entradas y salidas, contra los volúmenes cuantificados en existencia dentro del centro inspeccionado, al momento de la visita de inspección se obtuvo lo siguiente:

GENERO Y/O PRODUCTO	EXISTENCIA FINAL AL 07/09/2017 SEGÚN LIBRO	EXISTENCIAS REALES AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN 07/09/2017	DIFERENCIA
PINO ROLLO M. C.	4.717 M ³	4.687 M ³	0.03 M ³
PINO ESCUADRIA M. C.	9.658 M ³	9.475 M ³	0.183 M ³

De manera que las diferencias, las cuales resultaron NO SIGNIFICATIVAS. Por lo que, se determinó la acreditación legal de la procedencia de las materias primas y productos forestales maderables en existencia dentro de las instalaciones del centro inspeccionado.

Sin embargo, de las pruebas documentales exhibidas con las que se acredita la legal procedencia de los productos forestales maderables se realizaron observaciones, a través de acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, consistente en no cumplir con lo señalado en los numerales 30, 33, 37, 53, 54, 56 del instructivo de llenado, por lo que es una responsabilidad del titular o propietario del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , requisitar y expedir un documento por cada salida de materia prima forestal, por lo que se encuentra obligado a realizar esta requisición de forma adecuada, observando el instructivo de llenado.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por lo anterior, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se le requirió al _____, en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado _____ medidas técnicas correctivas por las irregularidades descritas en el considerando segundo de la presente resolución:

- Pruebas que subsanen o desvirtúen la inadecuada requisición de los documentos para acreditar las entradas y salidas de las materias primas forestales maderables.

Toda vez que las irregularidades encontradas en las remisiones forestales (entradas) y reembarkes forestales (salidas), por la indebida requisitación; se desprenden las siguientes: remisión forestal con folio progresivo 8621508, en el numeral 37 referente al DOMICILIO, describe “el mismo”; no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 57; remisión forestal con folio progresivo 8627509, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe “el mismo”; no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 57; remisión forestal con folio progresivo 09808053, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y nota de recepción numeral 56, dicho documento no presenta copia del reverso; remisión forestal con folio progresivo 09922874, no describe saldos numerales 43 y 45, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56, dicho documento no presenta copia del reverso; remisión forestal con folio progresivo 09922875, no describe saldos numerales 43 y 45, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56, dicho documento no presenta copia del reverso; remisión forestal con folio progresivo 09945555, no describe saldos numerales 43 y 45, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56, dicho documento no presenta copia del reverso; remisión forestal con folio progresivo 15180493, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56, dicho documento no presenta copia del reverso por lo que no se puede verificar si cumple con el numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; remisión forestal con folio progresivo 15180494, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56, dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con el numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; remisión forestal con folio progresivo 17401341, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56; dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con el numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; remisión forestal con folio progresivo 15180493, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56, dicho documento no presenta copia del reverso por lo que no se puede verificar si cumple con el numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; remisión forestal con folio progresivo 15180494, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56, dicho documento no presenta copia del reverso, por lo

L'MEPC/L'IMG

Página 17 de 28

Monto de la multa: \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; remisión forestal con folio progresivo 17401341, no presenta nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción numeral 56, dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 09775397, en su totalidad en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe “el mismo”, en el numeral 56 solo presentan la firma de quien recibe, no presentan copia del reverso del documento, en el numeral 54 no presenta la firma de quien expide, no presenta nombre y/o firma del chofer numeral 53; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160939, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe “el mismo”, en el numeral 56 solo presentan la firma de quien recibe, no presentan nombre del chofer numeral 53, no presentan copia del reverso del documento, no presenta el CURP numeral 30, no describe el domicilio numeral 33; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160939, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”, en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160940, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”; en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma; dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160941; no describe el CURP numeral 30; en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”; en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma; dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160942, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”; en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160943, no describe el CURP numeral 30, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”, en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta la firma, no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra;

L'MEPC/L'IMG

Página 18 de 28

Monto de la multa: \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160944, no describe el CURP numeral 30, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”; en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma; en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a la fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160945, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”, en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160946, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”, en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160947 en el numeral 37 referente a domicilio describe la leyenda el mismo; en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma; en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso, por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160948, no describe el CURP numeral 30, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”; en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160949, no describe el CURP numeral 30, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”, en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160950, no describe el CURP numeral 30; en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”, en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra; reembarque de forestal con número de folio progresivo 17160951, no describe el

L'MEPC/L'IMG

Página 19 de 28

Monto de la multa: \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CURP numeral 30, en el numeral 37 referente al DOMICILIO describe la leyenda “el mismo”, en el numeral 53 referente a nombre y firma del chofer solo presenta la firma, en el numeral 56 referente a nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso) fecha y hora de recepción solo presenta la firma, dicho documento no presenta copia del reverso por lo que no se puede verificar si cumple con los numerales 58 y 59 referente a fecha de expedición y vencimiento con letra. Irregularidades de las cuales no dio cumplimiento el emplazado ya que debió observar su correcto llenado de las remisiones y reembarques forestal maderable, tal y como lo establecen los artículos 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que refiere: *“Los reembarques forestales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación. Los reembarques forestales que otorgue la Secretaría tendrán vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que los reciba el titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación”*; artículo 103 Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *“El titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales, sus productos o subproductos”*, y en virtud de que no exhibió medios de prueba con los cuales acreditara los motivos de la indebida requisición de las remisiones y reembarques forestales esta autoridad considera al [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] como responsable de dichas omisiones, no obstante que al reverso de dicho documentos se establece un instructivo de llenado.

En virtud de lo anterior y al entrar en el estudio del expediente que se resuelve, se desprende que se ha violentado la normatividad ambiental, puesto que, existen y se acreditan las infracciones cometidas en contra de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tomando en consideración que en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/0142/17, se circunstanció que el [REDACTED] y los medios de pruebas documentales exhibidas en contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho no realizó la indebida requisitación de las remisiones y reembarques forestales expedidos por el centro de almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales Maderables [REDACTED].

Por lo antes descrito y tomando en consideración las actuaciones contenidas en el presente asunto, se desglosa que existieron omisiones que provocaron incertidumbre sobre el correcto funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “Taller El Astillero”, siendo esta una de las razones por las cuales las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa determinan la responsabilidad del [REDACTED], como propietario de dicho establecimiento, lo anterior en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

L'MEPC/L'IMG

Página 20 de 28

Monto de la multa: \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

aplicación supletoria la caso que nos ocupa, se valora como documental publica el acta de inspección antes descrita, misma que hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez; aplicando de manera plena el criterio contenido en:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En ese orden, se establece que el infractor dejó de observar lo señalado en el párrafo segundo del artículo 102 y 103 Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizar la visita de inspección, toda vez que debió exigir el correcto llenado de las remisiones forestales como adquirente del producto forestal maderable y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales maderables debidamente requisitado, y las manifestaciones derivadas del escrito recibido por esta autoridad de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete corroboran las imputaciones realizadas por esta autoridad administrativa al reconocer el emplazado las omisiones del debido requisitado de los reembarques forestales. Omitiendo con ello la observación que debió tener para la requisición de los sistemas de control para la comercialización de los recursos forestales, como quedó señalado en el cuerpo de la presente resolución, lo cual arroja incertidumbre sobre el correcto funcionamiento del establecimiento. En razón de lo anterior es procedente determinar que la actividad realizada por el en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado encuadra en los supuestos previstos en el artículo 163 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala como infracción:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“XXII.- Utilizar más de una vez, alterar o **requisitar inadecuadamente**, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;”,

Esto es así, toda vez que existe una clara omisión por el _____, en la observación que debió tener para la requisición de los sistemas de control para la comercialización de los recursos forestales respecto la salida de materias primas forestales maderables. -----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de lo circunstanciado en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0142/17 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, con el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, con la cédula de notificación a nombre del _____, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho y de las pruebas presentadas por parte del _____, el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones X, 164 fracción I y II, 165 fracciones II, 166 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, así como en el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es **procedente ordenar**:

A).- Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución hará las veces de **Amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del _____, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

B).- Conforme la fracción II del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone una **sanción económica** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido del artículo 103 Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 163 fracción XXII, de la Ley General en cita, en virtud de la indebida requisitación de los mecanismos de control implementados para el aprovechamiento forestal maderable; en consecuencia es procedente imponer una sanción de doscientas cincuenta unidades de medida y actualización (250 U.M.A.) cuyo valor es de 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS, 49/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se establece en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la vista de inspección.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Así, la multa impuesta al _____ en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado _____ hace un total de \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.). Correspondiendo las multas por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

- Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
- Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
- Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 166 fracciones I, II, III, IV, V y VI de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- La gravedad de las infracciones así como los daños producidos se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/142/17, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo que

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

al no requisitar debidamente los sistemas de control y acreditar a través de los mismos la salida de los recursos forestales por _____ en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado _____ impide a esta Autoridad determinar, si a la documentación que se autorizó por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Puebla, se le da el uso debido, pues al no llevar un control en la información de los reembarques forestales que se expiden, genera desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza, así también se violenta el marco jurídico establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del infractor**, es de señalar por parte de esta Autoridad que el infractor no ofreció medio de prueba, en razón de lo anterior es de considerar el contenido del acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/142/17 de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, particularmente en el apartado de condiciones económicas y por la actividad que desarrolla le genera ingresos económicos, por lo cual se le tiene con capacidad económica solventarle para enfrentar una sanción económica.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al acreditarse la infracción a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación ha obteniendo un **beneficio económico**, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- El carácter intencional de la omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el _____, no cumple la normatividad ambiental, siendo que el infractor se encontraba obligado a cumplir con las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son responsabilidad directa del _____, en razón de que el antes mencionado es el propietario del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado “Taller El Astillero”.

F).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado al _____, por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que el antes mencionado **no puede considerarse como reincidente**.-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 163 fracciones XXII, 164 fracción

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

I y II, 166 fracciones I, II, III, IV y V; 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor y, por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal vigente y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de sancionarse y se sanciona al _____, con una multa de \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización (250 U.M.A.) cuyo valor es de 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS, 49/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción, por las actividades descritas en el considerando segundo de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en la fracción XXII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en vigor.-----

Con fundamento en lo señalado en las Cláusulas Segunda fracción IX y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de abril de dos mil nueve, remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, a efecto de que dicha dependencia requiera el pago de la multa referida, determine sus correspondientes accesorios y recaude dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-----

R E S U E L V E-----

Primero.- Ha quedado comprobado que el _____, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el considerando II y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al _____, una multa de \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.), equivalente a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización (250 U.M.A.) cuyo valor es de 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS, 49/100 M.N.), por la actividad descrita en el considerando segundo de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en la fracción XXII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, y por las razones que se expresan en los considerandos III y V de la presente resolución.-----

Tercero.- Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del _____, a las disposiciones

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.-----

Cuarto.- Túrnese copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presten revolución, en el entendido de que si el inspeccionado se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-----

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de tramites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Sexto.- Hágase del conocimiento del _____, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la

L'MEPC/L'IMG

Página 26 de 28

Monto de la multa: \$18,872.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 5° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Séptimo. - Hágase del conocimiento al _____, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Sito en calle Cinco Poniente, Número Mil Trescientos Tres, Edificio “Papillón” Quinto Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-----

Octavo.- Notifíquese personalmente o a través de las personas autorizadas para tales efectos, la presente resolución administrativa al _____, **en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado** _____.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA _____, **SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 SEGUNDO PARRAFO Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/594/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

DESIGNÓ A PARTIR DE ESA FECHA, COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

